



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 3246/2017

PARTIDO POPULAR CRISTIANO BONAERENSE NRO. 181 - DISTRITO BUENOS AIRES s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - EJERCICIO ECONOMICO 01-01-2016 AL 31-12-2016- AB

La Plata, de diciembre de 2021.

VISTOS: Para resolver, los presentes actuados caratulados “PARTIDO “POPULAR CRISTIANO BONAERENSE” S/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE - Ejercicio Económico 01-01-2016 al 31-12-2016”, Expte. N° CNE 3246/2017.

Y CONSIDERANDO:

I- Que a fs. 1/17 el partido presentó para su aprobación los Estados Contables correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 y Anexo de actividades de capacitación a fs. 18/21.

Que asimismo se han acompañado los libros contables partidarios (Caja N°4, Diario N°1, e Inventario N°3), habiéndose respectivamente agregado copia autenticada de sus partes pertinentes a fs. 25/63 y una carpeta con documentación en copias certificadas, reservada en Secretaría.

II- Que surge del informe actuarial de fs. 24, que los Estados Contables fueron publicados en el sitio oficial del Poder Judicial de la Nación, conforme lo previsto en el art. 24, 1er. párrafo de la Ley 26.215.

Que asimismo, a fs. 73, luce agregada la publicación en el diario “Clarín”, acompañada por el señor apoderado partidario, por la cual se hace saber que los referidos Estados Contables podrán ser consultados en el sitio de Internet del Poder Judicial de la Nación (arts. 24 segundo párrafo y 59 de la ley 26.215).

Que a fs. 65/66 se ordenó la publicación de edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación, a fin de hacer efectivo lo previsto en el art 25 de la Ley 26.215, fijándose un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles judiciales, contados a partir de la última publicación del mismo, para la



presentación de observaciones, sin perjuicio de que puedan ser válidamente presentadas hasta la finalización del proceso de contralor.

Vencido dicho plazo, y hasta la fecha de la presente, no se ha presentado impugnación alguna.

Asimismo, se ordenó librar oficio a la Dirección Nacional Electoral a fin de que informe respecto a los montos y conceptos de los aportes públicos asignados, los efectivamente percibidos y sobre los descuentos efectuados en dicho período, lo que es respondido por el organismo a fs.76/78.

Que notificado debidamente que fuera el partido en los términos del art. 403, 1er. y 2do. párrafo del C.P.C.C.N. el mismo no efectuó oposición alguna.

III- Que a fs. 81/82, se ordenó la remisión de estos obrados al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, a fin de que se realice la pericia contable pertinente.

Que a fs. 92/96 la señora Perito interviniente, Contadora Yamila A. Balagna, formula dictamen.

Expresa en la conclusión del mismo que, no tiene observaciones significativas que formular, razón por la cual le resulta posible aconsejar la aprobación de los Estados Contables.

Asimismo, indica en respuesta al punto pericial N°2 que se encuentra debidamente acreditado el origen y destino de los fondos.

Respecto a las actividades de capacitación y la obligación prevista al respecto en el art. 12 de la ley 26.215, expresa el perito que, no se informan egresos destinados a estas actividades.

Que de la información suministrada por la Dirección Nacional Electoral, surge que el partido ha percibido aportes públicos en concepto de distribución del fondo partidario permanente por la suma de \$ 35.165,21 por lo que debió destinar, a la realización de actividades de capacitación, una suma no menor de \$ 7.033,04. Indica que, habiéndose acompañado el Anexo de Actividades de Capacitación para la Función Pública Formación de Dirigentes e





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Investigación, a fs. 18/21, en el mismo no se informan actividades ni recursos percibidos aplicables a estas actividades.

Que devueltos que fueron los presentes, a fs. 97 se ordenó correr traslado al partido del dictamen pericial, por el término de de ley.

IV- Que vencido el término sin respuesta alguna, a fs. 99 se ordena correr vista de estas actuaciones al señora Fiscal Federal, de conformidad a lo normado por el art. 44 inc.2 ap. “c” del Código Electoral Nacional y art. 12 inc. II ap. “c” de la ley 19.108.

A fs. 100/101, obra dictamen del señor Fiscal Federal, Guillermo Ferrara, expresa que. en el informe emitido por el Auditor Contable del Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral, surge que no existen observaciones significativas que formular, razón por la cual le resulta posible aconsejar la aprobación de los estados contables. Asimismo, se indica que el origen y destino de los fondos informados por el partido se encuentran debidamente acreditados. En virtud de ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por el perito nada tiene que objetar a la aprobación de los estados contables del Partido de autos.

V- Que, en consecuencia, atento lo dictaminado a fs. 92/96 por la señora Perito Contadora interviniente en autos, y no habiéndose presentado hasta la fecha observaciones o impugnaciones por parte de terceros, ni surgiendo la comisión de infracciones contempladas en la ley 26.215, corresponde disponer la aprobación de los Estados Contables analizados en estos actuados (art. 44 inc.2 ap. “c” del Código Electoral Nacional y art. 12 inc. II ap. “c” de la ley 19.108).

VI- Que sin perjuicio de la aprobación de los Estados Contables, que desde ya se adelanta, corresponde, analizar el cumplimiento, por parte de la agrupación de autos, de la obligación prevista en el art. 12 de la ley 26.215, en cuanto exige realizar gastos en actividades de capacitación por un monto no inferior al veinte por ciento (20%) de lo efectivamente percibido en concepto de aporte público para desenvolvimiento institucional.



Que al respecto debe señalarse que, tal como surge del dictamen pericial de fs.92/96, respecto a las actividades de capacitación la perito informa que el partido no declara en el rubro capacitación de los Estados contables importe alguno.

Asimismo manifiesta que de la información suministrada por la Dirección Nacional Electoral, surge que el partido percibió durante el ejercicio bajo examen aportes públicos para desenvolvimiento institucional por \$ 35.165,21, en consecuencia, se encontraría obligado a efectuar gastos en actividades de capacitación por \$ 7.033,04.

VII- Que, sentado ello, debe analizarse la sanción que resulta aplicable al partido en virtud del incumplimiento incurrido.

Que el art. 12 primer párrafo de la ley 26.215 obliga, en idénticos términos, a destinar el 20 % de lo que el partido perciba efectivamente en concepto de aportes para desenvolvimiento institucional, a la realización de actividades de capacitación. En tanto que el art. 65 de la ley vigente sanciona el incumplimiento de aquella norma con “...una multa del doble del valor no asignado a la educación y formación en la próxima distribución del fondo partidario permanente”.

Que el art. 40 de la ley 26.215, establece en el primer párrafo “... los remanentes de fondos públicos otorgados en concepto extraordinario para campaña electoral podrán ser conservados exclusivamente para ser destinados a actividades de capacitación y formación política...” indicando en el segundo párrafo que “la contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 65”.

Que, tal como se ha consignado en el Considerando VI de la presente, el incumplimiento partidario por el ejercicio 2016 es de \$ 7.033,04.

Que, en consecuencia, la multa resultante por aplicación del art. 65 de la ley 26.215, es de **\$ 14.066,08**, la que deberá ser debitada de los fondos públicos a percibir por la agrupación.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Que, dicha sanción será comunicada al Ministerio del Interior, -Dirección Nacional Electoral- a fin de que, se efectúe el correspondiente descuento sobre los aportes públicos en concepto de Fondo Partidario Permanente, que el partido tuviere asignados y pendientes de cobro o, en su defecto, sobre los que se le asignen, hasta completar la suma mencionada.

Por lo expuesto y de conformidad a lo dictaminado por el señor Fiscal Federal,

RESUELVO:

I) Aprobar los Estados Contables presentados en autos por el Partido “Popular Cristiano Bonaerense” del distrito de la Provincia de Buenos Aires, correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

II) Tener por incumplida por parte del partido de autos la obligación prevista en el art. 12 primer párrafo, en relación a los aportes públicos para desenvolvimiento institucional percibidos durante el ejercicio económico 2016.

III) De conformidad a lo explicado en el Considerando VII de la presente, sancionar al Partido “Popular Cristiano Bonaerense” de este distrito con una multa de pesos catorce mil sesenta y seis con ocho centavos (**\$ 14.066,08**) a mérito incumplimiento de lo previsto en el art. 12 primer párrafo de la ley 26.215 (cf. art. 65 de la ley 26.215).

Dicha sanción se hará efectiva mediante el descuento del referido monto, sobre los aportes públicos en concepto de Fondo Partidario Permanente que el partido tuviere asignados y pendientes de cobro o, en su defecto, sobre los que se le asignen por dicho concepto, hasta completar la suma mencionada.

IV) Oficiar al Ministerio del Interior -Dirección Nacional Electoral- a fin de que se tome razón de la sanción impuesta y, oportunamente, se dé debido cumplimiento a lo ordenado en el punto precedente.

V) Oficiar al señor Secretario de Actuación Judicial de la Excma. Cámara Nacional Electoral a fin de que proceda a publicar la sanción impuesta,



en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación, adjuntándose a sus efectos copia de la presente y planilla de resumen.

Notifíquese y Regístrese.

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez



#29787301#306536079#20211207115732972